

ESTADO No.					13
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024					
PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2007-00074	BANCO DAVIVIENDA S.A	AMPARO BURBANO SALAMANCA Y CALIXTO BURBANO HOYOS	12/02/2024	AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	2019-00161	SALAZAR GALLEGO Y CIA S EN C.	YULI ESTHER CAMARGO LOZANO Y JULIO ERNESTO CARVAJAL MORENO	13/02/2024	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ALLEGADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL EL DIA 24/04/2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2021-00060	CIELO VICTORIA TASCON TELLO	HEREDEROS DE DOROTEO MUÑOZ	8/02/2024	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA COMO FECHA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 21/05/2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DE. C.G.P PARA 04/06/2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2021-00118	JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ	AURA EMA RAMIREZ Y BENJAMIN GARZON	13/02/2024	AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO A TRAVES AUTO DE FEHCA 16 DE ENERO DE 2024
PERTENENCIA	2021-00166	ESPERANZA REINA RODRIGUEZ	HEREDEROS DE JULIO ENRIQUE HINCAPIE	13/02/2024	AUTO PONE EN CONOCIENTO LAS RESPUESTA DADAS POR LA CVC, CASTASTRO VALLE Y LA SUPERNOTRAIADO Y REQUERE A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y A LA ALCLADIA MUNICIPAL DE DAGUA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2021-00233	ABEL ANTONIO LLANOS VALES	ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ALTOS DE QUEREMAL "ASOVILAR" EN LIQUIDACION	12/02/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00252	BLANCA NERY MORA DE VASQUEZ	BERTILDE, FERNANDO, ARMANDO, NOLBERTO MORA TRUJILLO COMOHEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL MORA ORDOÑEZy DEMAS PERSONAS QUE INDETERMINADAS	13/02/2024	AUTO INADMITE REFORMA A LA DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00308	MARIA DEL PILAR IBARGUEN TORRES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	12/02/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2022-00330	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CARLOS APOSTOL RAMIREZ PEDRAZA	12/02/2024	AUTO ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCER PERSONERIA AL DR. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ
SUCESION INTESTADA	2023-00420	MARIA INES ZABALA NUÑEZ Y OTROS	CAUSANTE : JOSE VIVAS	13/02/2024	AUTO RECHAZA DEMANDA
REVISION DECISIONES ADMINISTRATIVAS	2024-00023	LUZ ANGELA MORALES BURGOS	LUIS FERNANDO MORA	12/02/2024	AUTO CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES EL OFICIO No. CF-002-20224 DEL 12 DE ENERO DE 2024, PROFERIDO POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES	2024-00039	MARTHA CECILIA IBARGUEN RIVAS	N/A	12/02/2024	AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA
PERTENENCIA	2024-00044	ZORAIDA RUIZ CARVAJAL	VICENTE SAAVEDRA CUADRADO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	12/02/2024	AUTO INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apodera judicial de AECSA S.A.S., quien remite sustitución de poder que hace el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. – AECSA, solicitó link de acceso al expediente digital.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2007-00074-00
Auto Interlocutorio No. 192

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA – VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el memorial allegado, se observa la sustitución de poder que hace el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. – AECSA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, encontrándose que el mismo se ajusta a los parámetros de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCION de poder que hace el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la cesionaria ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. – AECSA, a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial presentado.

Por lo anterior, se comparte link de acceso al expediente digital.

[762334089001-2007-00074-00](https://expediente.cjsj.gov.co/762334089001-2007-00074-00)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc8081fa6d1adfbcf5159a9f601f5c893e847fad6e5660356a61677309c0830**

Documento generado en 12/02/2024 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de nulidad de escritura pública, en donde la Cámara de Comercio de Cali ha dado respuesta al oficio N° 326 de agosto 11 de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: SALAZAR GALLEGO Y CIA
RADICACION N° 2019-00161-00
Auto de Interlocutorio N° 196

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), trece (13) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Como se recordará, en auto No. 714 de 22 de junio de 2023, se decretaron las pruebas pedidas por la señora Valentina Salazar Franco y de oficio se solicitó a la Cámara de Comercio de Cali que allegaran la lista de las personas que han fungido en calidad de representantes legales de la sociedad SALAZAR GALLO Y CIA S. EN C., desde la fecha de matrícula de la sociedad hasta la actualidad, indicando los periodos de tiempo de cada representante legal de la sociedad en dicha providencia se indicó que una vez se allegara respuesta se fijaría fecha para la audiencia.

Inconforme con la decisión adoptada por el despacho el apoderado de la señora Valentina Salazar Franco interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 714 del 22 de junio de 2023. Toda vez que en dicha providencia se negó la prueba pericial solicitada en razón a que ya existe una prueba pericial decretada y practicada.

El despacho mediante auto No. 860 del 28 de Julio de 2023 niega el recurso de reposición y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

El día 18 de agosto de 2023, la Cámara de Comercio de Cali dio respuesta al oficio antes señalado, allegando el certificado especial con el histórico de los representantes de la sociedad SALAZAR GALLO Y CIA S. EN C.

Por último, el recurso fue resuelto por el superior confirmado en todas sus partes el auto No. 714 de 22 junio de 2023, remitiendo el proceso a este despacho el día 31 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que resta es fijar se hace necesario continuar con las actividades señaladas en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., esto es, fijar fecha para surtir la continuación de la audiencia inicial, escuchar los alegatos de las partes y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta de la CAMARA DE

COMERCIO hecha al oficio N° 326 del 11 de agosto de 2023 (archivo 34 del expediente digital).

Tanto la respuesta como las demás piezas del proceso se pueden observar a través del siguiente enlace:

[762334089001-2019-00161-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/762334089001-2019-00161-00)

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo continuación de audiencia inicial dentro del presente asunto el día **24 de abril de 2024**, a partir de las **9:00 a.m. en esta diligencia se evacuarán los interrogatorios de parte de los señores YULI ESTHER CAMARGO LOZANO y CARLOS JULIO CARVAJAL MORENO**. Así mismo se interrogará a la Dra., **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** sobre su idoneidad e imparcialidad sobre el dictamen presentado por ella dentro del presente tramite., por último, se escucharán en alegatos a las partes y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a33457e9897041970720e7e6e87acec8f441a98640aa649da0310914442fec5**

Documento generado en 13/02/2024 07:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde culminó el término de traslado de la contestación propuesta por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANRES ABADIA MAFLA
Secretario

PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: CIELO VICTORIA TASCON
RADICACION N° 2021-00060-00
Auto Interlocutorio N° 195

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), ocho (08) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

Dentro del trámite fueron vinculadas 03 personas las cuales, pese a haber sido debidamente notificadas, no allegaron contestación de la demanda. Asimismo, se designó curadora ad litem para los herederos indeterminados del demandado y las personas inciertas e indeterminadas, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por tales motivos, se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, por lo que es viable fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Asimismo, dando aplicación al principio de economía procesal se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que habla el artículo 392 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso es un trámite de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, **ORDÉNESE** la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-10706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **21 de mayo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

PARAGRAFO: Se niega la intervención de un perito en la diligencia de inspección pedida por la parte demandante, toda vez que dicho dictamen debió haberse aportado por la parte en la oportunidad procesal debida, tal como lo establece el artículo 227 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda y en su subsanación, visibles en los archivos N° 04 y 06 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores MARTHA ISABEL PAEZ MELO y AMPARO HERRERA VARELA. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

3. PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

No se decretan medios de prueba ya que la curadora ad litem no solicito ninguno.

TERCERO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **04 de junio de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que se sirva aclarar la respuesta dada al oficio N° 121 de fecha 22 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603766f3ac17aaa63d580d35059b732d4ba30f0af91e694e36dafd4849f9b795**

Documento generado en 12/02/2024 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia. A través de correo electrónico de fecha 26 de enero de 2024, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali remite el expediente digital del proceso, informando que mediante auto de fecha 16 de enero de 2024 revocó el auto interlocutorio N° 1083 del 27 de septiembre de 2023.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE HERNAN MUÑOZ SUAREZ
RADICACION N° 2021-00118-00
Auto de sustanciación N° 22

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), trece (13) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el juzgado de segunda instancia ha revocado la providencia por medio de la cual se negó la pérdida automática de competencia, se remitirá el expediente a la oficina judicial de reparto para dar trámite a lo ordenado por el despacho de segunda instancia.

Por lo expuesto. el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali a través de auto de fecha 16 de enero de 2024.

SEGUNDO: Una vez se haya ejecutoriado la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la oficina judicial de reparto de Cali. Lo anterior, a fin de dar trámite a lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

DASG

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44111c56252205629c32c6bfa2bfe203246a95181c1233ffde306bf24114271a**

Documento generado en 13/02/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde la CVC, CATASTRO VALLE y la SUPERNOTARIADO han dado trámite al oficio N° 156 del 04 de abril de 2022.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESPERANZA REINA RODRIGUEZ
RADICACION N° 2021-00166-00
Auto Interlocutorio N° 202

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), trece (13) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el día 30 de noviembre de 2023 se dejó constancia que, de las entidades oficiadas, la única que había dado respuesta al oficio proferido a instancias del auto admisorio había sido la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS. Por lo tanto, hasta que las demás entidades no contestaran dicho oficio no se fijaría fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De las entidades pendientes por aportar su respuesta se tiene que queda pendiente únicamente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD DE VICTIMAS. Por ello, se requerirá nuevamente a estas entidades para que aporten las respuestas pedidas por el despacho.

Igualmente, se hace necesario oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que indique si el predio a usucapir es imprescriptible. Lo anterior, en atención a que el inmueble es de carácter urbano.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento las respuestas dadas por la CVC, CATASTRO VALLE y la SUPERNOTARIADO, visibles en los archivos 26, 27 y 30 del expediente digital.

Tanto las respuestas mencionadas como el proceso podrán ser vistos en el siguiente enlace:

[762334089001-2021-00166-00](https://www.dasg.gov.co/verdocumento/762334089001-2021-00166-00)

SEGUNDO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a fin de que de respuesta al oficio N° 156 del 04 de abril de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que informe si el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-217212 (Código Catastral 7623310000150007000) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali pertenece o no, al dominio del MUNICIPIO DE

DAGUA. La entidad indicar la naturaleza del predio, es decir, si es un inmueble de naturaleza pública o privada. Si el predio es de naturaleza privada deberá manifestar qué persona natural o jurídica es la titular de su derecho de dominio. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00139cf52870e61846faf744e56c92fb4e3311722b44c9aab5ad7c40ac15e5b1**

Documento generado en 13/02/2024 07:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de venta de bien común propuesta por el señor ABEL ANTONIO LLANOS VALDES a través de apoderado judicial. Trámite pendiente para su admisión o rechazo.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: ABEL ANTONIO LLANOS
RADICACION N° 2021-00233-00
Auto Interlocutorio N° 199

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de febrero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Resolución de Contrato propuesta por el señor ABEL ANTONIO LLANOS VALDES en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ALTOS DE QUEREMAL "ASOVILAR" EN LIQUIDACION.

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 15 notificado por estados el día 24 de noviembre de 2021. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 02 de diciembre de 2021 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Resolución de Contrato propuesta por el señor ABEL ANTONIO LLANOS VALDES en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR ALTOS DE QUEREMAL "ASOVILAR" EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d57d03fb235a2add0befba4ec1f81b3600489fd092314bf4dfb33f5dd425592**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de Pertenencia la parte demandante ha solicitado la reforma de la demanda,

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA NERY MORA
RADICACION N° 2021-00252-00
Auto Interlocutorio N° 205

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.
**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, trece (13) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte demandante ha aportado memorial en donde pretende reformar su demanda.

Al respecto, es necesario señalar que son requisitos para la admisión de la reforma a la demanda declarativa, los contenidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 83, 84, y 85 del mismo Código. Revisada la reforma a la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1. Pese a haberlo anunciado, la parte demandante no aportó el certificado especial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-519010.
2. No se aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-519010.
3. No se aportó el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-519010.
4. Teniendo en cuenta lo dicho en el memorial en donde se anuncia la reforma de la demanda, se hace necesario que la parte demandante aporte un certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-249011.
5. Frente a la petición de pruebas se debe cumplir con los preceptos del C.G.P; esto es, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir según lo consagra el art. 78 numeral 10. Lo anterior, en relación con la solicitud de oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y a la ORIP de Cali.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo de la reforma de la demanda propuesta. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

DASG

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda propuesta por la señora BLANCA NERY MORA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff46705acdd417f242f840396cd2800666b7ce87e46a7c08c042b1b629cd4b2**

Documento generado en 13/02/2024 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia pendiente de decidir sobre su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR IBARGUEN
RADICACION N° 2021-00308-00
Auto Interlocutorio N° 198

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) febrero de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que la demanda fue inadmitida por medio de providencia notificada por estados el día 21 de enero de 2022. Por tanto, la parte demandante contaba hasta el día 28 de enero de 2022 para subsanar la demanda.

Como quiera que la parte demandante no aportó memorial de subsanación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. en la parte resolutive de esta providencia se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda especial de pertenencia propuesta por la señora MARIA DEL PILAR IBARGUEN en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b305d88fa513378c55a4075c95f3b3e53f60278361401bce77a2caae023b67d**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con memorial allegado por el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, apoderado especial de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien remite sustitución de poder que hace la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderada de la parte demandante, a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., solicita link de acceso al expediente digital.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00330-00
Auto Interlocutorio No. 191

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el memorial allegado, se observa la sustitución de poder que hace la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, apoderada de la parte demandante, al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, encontrándose que el mismo se ajusta a los parámetros de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCION de poder que hace la apoderada Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 de Pereira, y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.921 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial presentado.

Por lo anterior, se comparte link de acceso al expediente digital.

[762334089001-2022-00330-00](https://expediente.cjgcr.gov.co/762334089001-2022-00330-00)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9830288a6d77d6c3f13089d87d20dd6a5c5fc1ce4f9c0cc8bedd13eb62bfea0**

Documento generado en 12/02/2024 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JOSE VIVAS
RADICACION N° 2023-00420-00
Auto Interlocutorio N° 203

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), trece (13) de febrero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Sucesión Intestada, propuesta por los señores MARIA INES ZABALA, JOSE JAIR VIVAS ZABALA, MILADY VIVAS ZABALA, ALIS SOCORRO VIVAS ZABALA, FREDY VIVAS ZABALA, VICTOR FERNANDO VIVAS ZABALA Y FARIDE VIVAS ZABALA. La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 121 notificado por estados el día 02 de febrero de 2024. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 09 de febrero de 2024 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, propuesta por los señores MARIA INES ZABALA, JOSE JAIR VIVAS ZABALA, MILADY VIVAS ZABALA, ALIS SOCORRO VIVAS ZABALA, FREDY VIVAS ZABALA, VICTOR FERNANDO VIVAS ZABALA Y FARIDE VIVAS ZABALA.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a19491d70b7672ae7b54efd5efd60282317a4976e169928ae8f3b0fa9ec65e8**

Documento generado en 13/02/2024 07:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso interadministrativo en donde la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA ha remitido a este juzgado recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO MORA.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RECURSO APELACION
SOLICITANTE: LUIS FERNANDO MORA
RADICACION N° 2024-00023-00
Auto Interlocutorio N° 192

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.
**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de febrero de 2024

Procede el despacho a decidir el recurso de apelación propuesto en subsidio por la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO MORA en contra del oficio N° CF-002-2024.

Si bien en el memorial por medio del cual la apoderada del señor MORA interpuso la alzada que nos ocupa solicitó a la entidad varias cuestiones, este despacho se ocupará de dar trámite al pedimento 1° de dicho memorial el cual se transcribe a continuación:

“Se actúe conforme a derecho, efectuando reposición y en subsidio apelación, a la decisión tomada mediante oficio CF-002-2024 con fecha 12 de enero de 2024, decretando que el señor LUIS FERNANDO MORA no adeuda alimentos por el periodo del 15 de marzo de 2023 al 22 de noviembre de 2023, a sus menores hijos IAM FERNANDO Y LUIS DANIEL MORALES y notificar a la señora MORALES BURGOS, dicha decisión”.

Lo anterior, por cuanto los demás pedimentos no hacen parte del recurso propuesto por la apoderada de solicitante.

La justificación del recurso estriba en que, como quiera que el señor LUIS FERNANDO MORA estuvo privado de su libertad desde el 15 de marzo de 2023 al 22 de noviembre de 2023, este se encontraba imposibilitado para dar alimentos a sus menores hijos por ese periodo. En consecuencia, tenía una justa causa para no responder por dicha obligación pues esta situación redujo sus recursos hasta el punto de poner en peligro su propia subsistencia.

Desde ya se advierte que la decisión tomada por la COMSIARIA DE FAMILIA DE DAGUA debe ser ratificada por esta judicatura. Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

El artículo 422 del C.C. establece lo siguiente:

ARTÍCULO 422. <DURACION DE LA OBLIGACION> *Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.*

<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá

pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

De allí que la Corte Suprema de Justicia en sus precedentes (tal como la sentencia STC9523-2016) interprete la norma en comento en los siguientes términos:

“(...) [L]a regla general es que los alimentos se deben durante toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, así lo dispone el artículo 422 del estatuto civil, de ahí que si varían esas condiciones, el cumplimiento de ese deber legal cese de manera ineludible (...)”.

“(...) Esa obligación se puede extinguir por la muerte del alimentario o cuando éste deja de estar en estado de necesidad o el alimentante no se halla en condiciones económicas de prestar los alimentos (...)”.

De allí que, tal como lo menciona la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA en el oficio recurrido, para esta célula judicial no se es causal de extinción de la obligación alimentaria el hecho de que el obligado a darlos se encuentre privado de la libertad. De tal suerte que, esa situación no exonera de manera inmediata cese la obligación legal de dar alimentos a quien se deben.

No obstante, esa cuestión particular del recurrente puede ser una excepción frente al cobro de alimentos que eventualmente la representante legal de los menores inicie en contra del recurrente.

En efecto, es bien sabido que, si la obligación alimentaria consta en un documento que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., dicha obligación podrá ser objeto de cobro por la vía del proceso ejecutivo.

En ese sentido, el recurrente podrá alegar el hecho de estar privado de la libertad como una excepción dentro de ese eventual proceso, si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el oficio N° CF-002-2024 del 12 de enero de 2024, proferido por la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA dentro del proceso administrativo con radicado iniciado por la señora LUZ ANGELA MORALES BURGOS en contra del señor LUIS FERNANDO MORA. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA poner en conocimiento la presente providencia, por el medio más expedito, de los señores LUZ ANGELA MORALES BURGOS y LUIS FERNANDO MORA.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ab99f10ff51ec97f90a925896ebf9c253d5e5917a21d89fc7837e45e94bed**

Documento generado en 12/02/2024 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de inventario solemne de bienes. la demanda fue admitida, Sin embargo, a través de memorial la parte demandante solicita retirar la demanda.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA IBARGUEN
RIVAS
RADICACION N° 2024-00039-00
Auto Interlocutorio N° 201

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA – VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), doce (12) de febrero de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que no se ha admitido la presente demanda, se accederá a lo pedido por el apoderado de la parte demandante por ser ello procedente a la luz de lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de retirar la presente demanda.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bb48a2a1686251d327730fc7def93408d0d0202e401e71d9199bd91b2bc697**

Documento generado en 13/02/2024 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia propuesta por el señor SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA CUADRADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SORAIDA RUIZ CARVAJAL
RADICACION N° 2024-00044-00
Auto Interlocutorio N° 190

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
13 del 14/02/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de febrero de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de pertenencia propuesta por LA señora SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA CUADRADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. La parte demandante debe aportar el avalúo catastral del predio a usucapir del año 2024.
2. Corolario, la parte demandante deberá ajustar el acápite de cuantía de la demanda de conformidad con el avalúo catastral del inmueble a usucapir.
3. Debe aportarse nuevamente el certificado especial de que habla en numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., toda vez que el que se anexó a la demanda data del mes de octubre de 2023. Y, teniendo en cuenta que existe un litigio de sucesión que involucra el inmueble, debió haberse aportado un certificado actualizado con una antelación mínima de 01 mes a la fecha de radicación de la demanda.
4. Se deben aclarar las pretensiones en el sentido de manifestar si el inmueble objeto de la demanda hace parte de uno de mayor extensión. Si ello es así, deberá la parte demandante manifestar de que inmueble de mayor extensión hace parte (señalando su matrícula inmobiliaria).

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia propuesta por la señora SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA CUADRADO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante al doctor YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 16.668.639 y la T.P. N° 35.603 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8342b95060f384293a9457b8c0d80fc6ba9bc1cd3821e23c37c695b73cdbcb6**

Documento generado en 12/02/2024 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>